Novedades en la verificación y certificación de requisitos en el marco del RCDE

Alicia Arjona Marie
Responsable de acreditaciones y capacitaciones. Sostenibilidad y Cambio Climático/SGS Tecnos SAU

Fernando Segarra Orero
Coordinador Técnico de Cambio Climático/AENOR Confía SAU

ST-1: Evolución del Comercio de Derechos de Emisión para impulsar la neutralidad climática

1 - Introducción

2 - La biomasa: Novedades en el marco del RCDE. Experiencia adquirida

3 - Condicionalidad de la asignación gratuita basada en los planes de neutralidad climática y la Condicionalidad de la asignación gratuita basada en la aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética. El futuro marco para la verificación.

4 - El CBAM, Mecanismo de ajuste en frontera de carbono

5 - EU ETS 2

6- Conclusión

01

Introducción

Resumen paquete de propuestas "Fit for 55".

Fuente imagen: Comunicación de la Comisión: Objetivo 55

VERIFICACIONES DURANTE LA FASE IV
INFORME ANUAL EMISIONES, NIVELES DE ACTIVIDAD, ASIGNACION GRATUITA

- Incremento de verificaciones dentro del RCDE
- Nuevos requisitos, destacar la certificación de la sostenibilidad de la biomasa, biocombustibles, biogás…
- Plazo presentación informes continúa siendo 28 de febrero tanto para IAE como INA

“UNA TONELADA DEBE SER UNA TONELADA”!

02

La biomasa: Novedades en el marco del RCDE. Experiencia adquirida

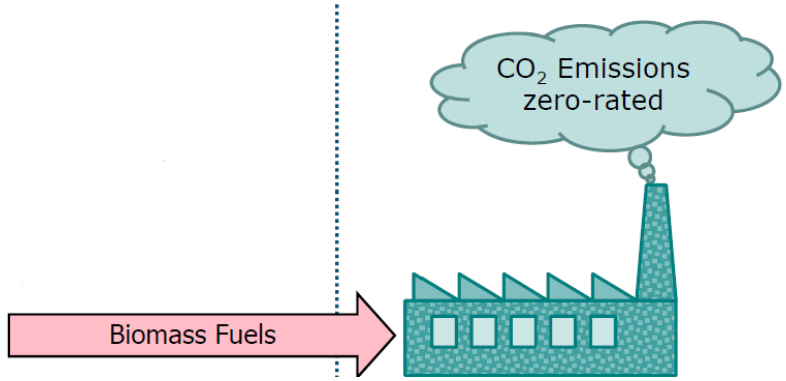

SOSTENIBILIDAD Y REDUCCION DE EMISIONES DE GEI DE LA BIOMASA

TIPO DE BIOMASA		CRITERIO APLICABLE	
		RED II (Sostenibilidad)	Reducción de GEI
Los materiales de biomasa proceden de la agricultura, silvicultura, pesca y acuicultura (incluido residuos)		**SI**	**SI**
Biogás inyectado en red		**SI**	**SI**
Líquido de biomasa de materiales de biomasa		**SI**	**SI**
Otros residuos de biomasa (residuos industriales)	< 2021	**NO**	**NO**
	> 2021	**NO**	**SI**

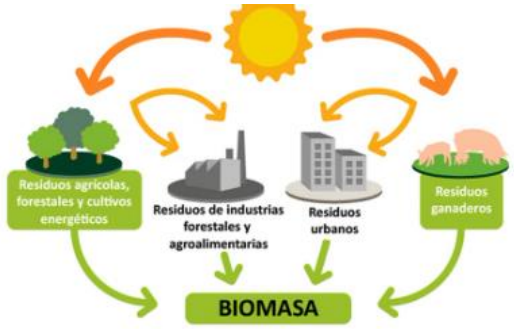

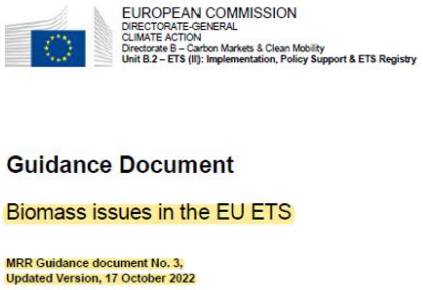

CONTENIDO PSE

(k) Descripción del procedimiento utilizado para evaluar si los flujos fuente de biomasa cumplen lo dispuesto en el artículo 38, apartado 5, si procede.

Este procedimiento concierne únicamente a la biomasa que está sujeta a los criterios de sostenibilidad y reducción de los GEI aplicables de la Directiva sobre energía procedente de fuentes

Título del procedimiento	NO PROCEDE para HARINA DE GRANILLA DE UVA, CÁSCARA DE ALMENDRA, HUESO DE ACEITUNA, ORUJILLO DE ACEITUNA, ORUJO DE UVA Y CORCHO ya que los criterior de SOSTENIBILIDAD y REDUCCIÓN DE EMISIONES no son de aplicación porque se consumen desde antes de 2021 y tienen la consideración de residuos. Para el residuo forestal ASTILLAS Y SERRINES el procedimiento
Referencia del procedimiento	
Referencia del diagrama (en su	No procede
Descripción sucinta del procedimiento	El objeto de este procedimiento es traducir los requisitos de la directiva UE 2018/2001 (RED II) y los convierte en un esquema de verificación práctico para el mercado y garantiza su cumplimiento.
Puesto o departamento responsable del procedimiento y de cualquier dato	Director de producción
Ubicación de los registros	Registros en servidor interno de la empresa
Nombre del sistema informático utilizado (en su caso).	Servidor interno de la empresa
Lista de las normas EN u otras normas aplicadas (en su caso)	Esquema SURE y RD 376/2022

i.	Valor calorífico neto (VCN)	Sin nivel	15,6	GJ/t	IS3: Reglamento nº 2018/2066 sobre el seguimiento y la notificación de emisiones de GEI. Anexo VI	No procede	No procede	No procede
ii.	Factor de emisión (preliminar)	Sin nivel	112	t CO2/TJ	IS4: guia#3:cuestiones sobre bioamasa en el RCDE UE	No procede	No procede	No procede
iii.	Factor de oxidación	1						
iv.	Factor de conversión							
v.	Contenido de carbono							
vi.	Fracción de biomasa (si procede)	Sin nivel	100	%				

Biomass material	Preliminary EF [t CO_2 / TJ]	NCV [GJ/t]
Wood / Wood waste (air dry[103])	112	15.6
Sulphite lyes (black liquor)	95.3	11.8
Other primary solid biomass	100	11.6
Charcoal	112	29.5
Biogasoline	70.8	27.0

Fuente: GD3 European Commission

	Emisiones (fósil) t CO2e	Contenido de energía (fósil) TJ	*Datos de carácter informativo:* *Emisiones (biomasa)* t CO2	*Contenido de energía (biomasa)* TJ	*Emisiones (biomasa no sostenible)* t CO2
Flujos fuente	**44.877,3**	**34,01**	*13.154*	*130,93*	*0*
Combustión	2.866,360	34,01	*13.154*	*130,93*	*0*
Emisiones de proceso	42.011	0,00	*0*	*0,00*	*0*
Balance de masas					
Emisiones de PFC					
Medición					
CO2					
N2O					
Transferencia de CO2					
Transferencia de N2O					
Método alternativo					
Total	**44.877**	**34,01**	*13.154*	*130,93*	*0*

Total de emisiones de la instalación: **44.877 t CO2e**

Cantidad de derechos de emisión que debe entregar el titular.

A título informativo: total de emisiones de la biomasa (sostenible) *13.154 t CO2e*

A título informativo: total de emisiones de la biomasa no sostenible *0 t CO2e*

Complejidad de la cadena de biomasa

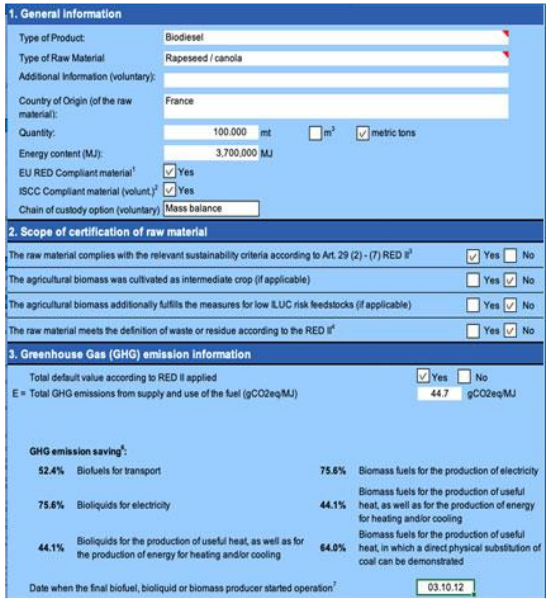

1. General information

Type of Product:	Biodiesel
Type of Raw Material	Rapeseed / canola
Additional Information (voluntary):	
Country of Origin (of the raw material):	France
Quantity:	100.000 mt ☐ m³ ☑ metric tons
Energy content (MJ):	3,700,000 MJ
EU RED Compliant material[1]	☑ Yes
ISCC Compliant material (volunt.)[2]	☑ Yes
Chain of custody option (voluntary)	Mass balance

2. Scope of certification of raw material

The raw material complies with the relevant sustainability criteria according to Art. 29 (2) - (7) RED II[3]	☑ Yes ☐ No
The agricultural biomass was cultivated as intermediate crop (if applicable)	☐ Yes ☑ No
The agricultural biomass additionally fulfills the measures for low ILUC risk feedstocks (if applicable)	☐ Yes ☑ No
The raw material meets the definition of waste or residue according to the RED II[4]	☐ Yes ☑ No

3. Greenhouse Gas (GHG) emission information

Total default value according to RED II applied	☑ Yes ☐ No
E = Total GHG emissions from supply and use of the fuel (gCO2eq/MJ)	44.7 gCO2eq/MJ

GHG emission saving[6]:

52.4%	Biofuels for transport	75.6%	Biomass fuels for the production of electricity
75.6%	Bioliquids for electricity	44.1%	Biomass fuels for the production of useful heat, as well as for the production of energy for heating and/or cooling
44.1%	Bioliquids for the production of useful heat, as well as for the production of energy for heating and/or cooling	64.0%	Biomass fuels for the production of useful heat, in which a direct physical substitution of coal can be demonstrated

Date when the final biofuel, bioliquid or biomass producer started operation[7]: 03.10.12

- Dificultades en verificación:
  - Modificaciones PSE y su aprobación. Tiempos
  - F.E. preliminar
  - fracción de biomasa
  - trazabilidad de la cadena, lotes consumidos

BIOGAS. Recomendaciones del GTCE de la CCPCC, septiembre 2023

Se ha establecido el Registro de Garantía de Origen en España (www.gdogas.es) para el registro del biogas de origen renovable producido. Es aplicable tanto a productores como tenedores de GdO (intermediarios y consumidores).

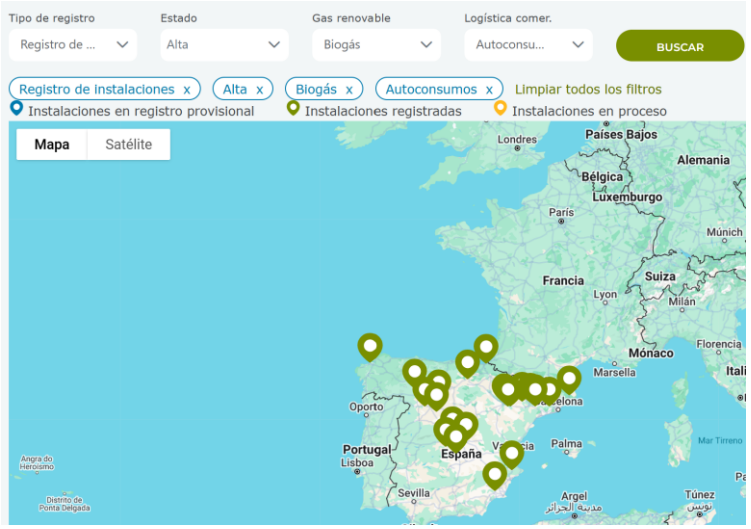

El biogás quemado en antorchas definidas como de seguridad en la Autorización de GEI, se dan por cumplidos los criterios de RED II.

Tratamiento de la biomasa, los combustibles sintéticos hipocarbónicos, los CRONB y los CCR

- ✓ Renewable Fuels of Non-Biological Origin (RFNBOs)
- ✓ Recycled Carbon Fuels (RCFs)
- ✓ Synthetic low-carbon fuels (SLCFs)

35) «combustibles de carbono reciclado»: los combustibles líquidos y gaseosos producidos a partir de flujos de residuos líquidos o sólidos de origen no renovable que no son adecuados para la valorización de materiales con arreglo al artículo 4 de la Directiva 2008/98/CE, o a partir de gases residuales de proceso y gases de escape de origen no renovable producidos como consecuencia inevitable e involuntaria del proceso de producción en instalaciones industriales;

36) «carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico»: los combustibles líquidos o gaseosos que se utilizan en el sector del transporte distintos de los biocarburantes y el biogás, y cuyo contenido energético procede de fuentes renovables distintas de la biomasa;

"combustibles sintéticos hipocarbónicos": combustibles gaseosos y líquidos cuyo contenido energético procede del hidrógeno hipocarbónico tal como se define en el artículo 2, punto 13, de la Directiva (UE) 2024/1788, que cumplen el umbral de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del 70 % en comparación con el combustible fósil de referencia para los combustibles renovables de origen no biológico establecido en la metodología adoptada de conformidad con el artículo 29 *bis*, apartado 3, de la Directiva (UE) 2018/2001, certificada de conformidad con el artículo 9 de la Directiva (UE) 2024/1788;»;

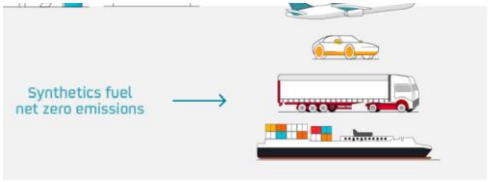

03

Condicionalidad de la asignación gratuita basada en los planes de neutralidad climática
Condicionalidad de la asignación gratuita basada en la aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética
El futuro marco para la verificación

Condicionalidad de la asignación gratuita basada en los planes de neutralidad climática
Condicionalidad de la asignación gratuita basada en la aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética.

2024/873

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2024/873 DE LA COMISIÓN

de 30 de enero de 2024

por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/331 en lo que respecta a las normas transitorias de la Unión para la armonización de la asignación gratuita de derechos de emisión

(Texto pertinente a efectos del EEE)

«Artículo 22 bis

Condicionalidad de la asignación gratuita basada en la aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética

Artículo 22 ter

Condicionalidad de la asignación gratuita basada en los planes de neutralidad climática

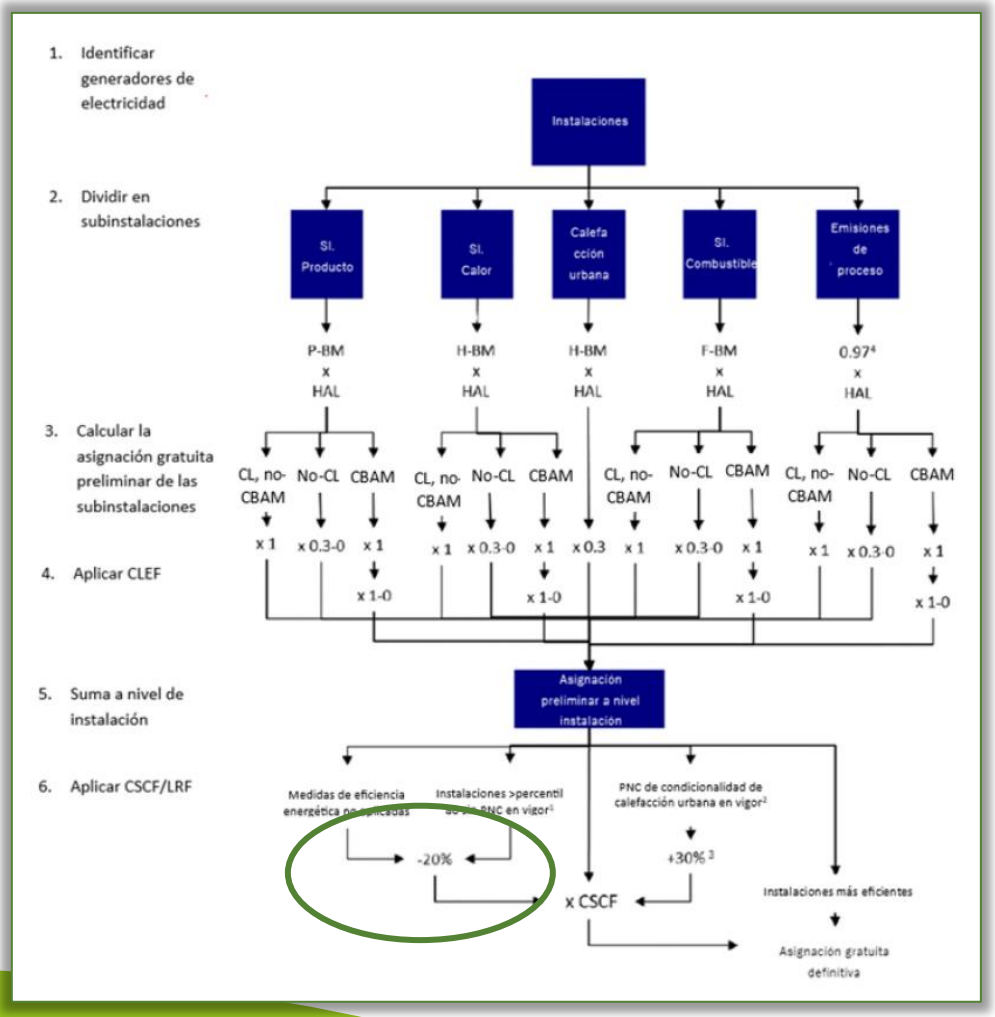

Fuente: GD 1 sobre la metodología armonizada de asignación gratuita del RCDE UE - revisión 2024

Condicionalidad de la asignación gratuita basada en los planes de neutralidad climática

¿A quién aplica?

Instalaciones cuyas emisiones asociadas a al menos una de las SI de producto > percentil 80 de los niveles de emisión para las referencias de producto 2016-2017 en Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447

¿Qué ocurre?

Reducción del 20% de la asignación anual final de derechos
No se aplica si Plan de Neutralidad Climática
La consecución de metas e hitos se verifica
OC lo considera conforme

ANEXO

Parámetros de referencia

A los efectos del presente anexo, se aplicarán las definiciones de los productos cubiertos y de los procesos y emisiones cubiertos (límites del sistema) establecidas en el anexo I del Reglamento Delegado (UE) 2019/331.

1. **Referencias de producto sin tener en cuenta la intercambiabilidad de combustible y electricidad**

Referencia de producto	Valor medio de las instalaciones que constituyeron el 10 % de las instalaciones más eficientes en los años 2016 y 2017 (t equivalentes de CO_2/t)	Valor de la referencia (derechos de emisión/t) para 2021-2025
Coque	0,144	0,217
Mineral sinterizado	0,163	0,157
Metal caliente	1,331	1,288
Ánodos precocidos	0,317	0,312
Aluminio	1,484	1,464
Cemento sin pulverizar (clínker) gris	0,722	0,693
Cemento sin pulverizar (clínker) blanco	0,973	0,957
Cal	0,746	0,725

¿Qué es un Plan de Neutralidad Climatica (PNC)?

Documento en base a Reglamento de Ejecución (UE) 2023/2441 de 31 de octubre de 2023

- ✓ Medidas e inversiones para alcanzar la neutralidad climática para el año 2050
- ✓ Objetivos intermedios e hitos (31/12/ 2025 y para el 31/12 +5 años)
- ✓ Una estimación del impacto de cada una de las medidas en cuanto a la reducción de las emisiones

No es objeto de verificación

Condicionalidad de la asignación gratuita basada en los planes de neutralidad climática. La verificación

El Informe de Neutralidad Climática

Incluye los avances realizados hacia la consecución de las metas y los hitos intermedios

Es objeto de verificación

La verificación

La primera verificación será para el periodo que finaliza el 31/12/2025

Sucesivas verificaciones +5 años posteriores

Qué tenemos que verificar

- ✓ Cumplimiento de metas e hitos contemplados en el PNC
- ✓ Adecuada puesta en marcha del PNC
- ✓ Adecuación de los datos del en el informe de neutralidad climática

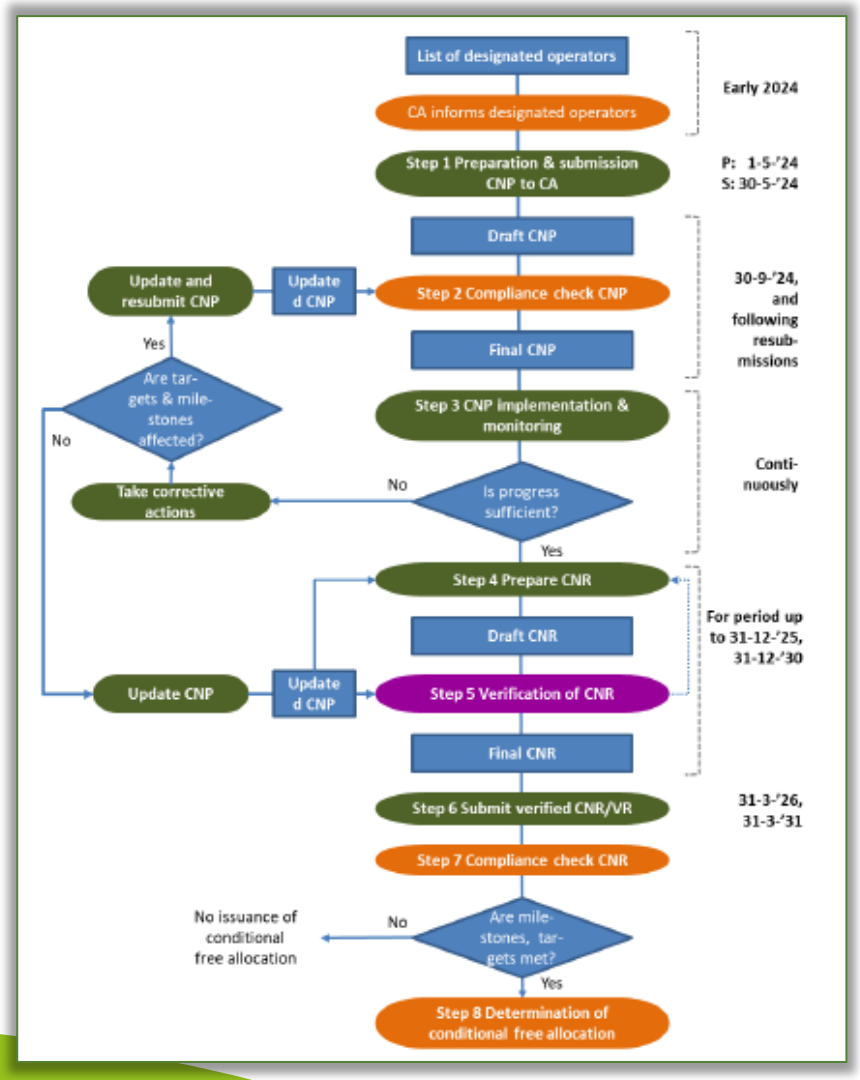

Fuente: Guía n.º 11 Guía sobre los planes de neutralidad climática como condición para la asignación gratuita

Condicionalidad de la asignación gratuita basada en la aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética

¿A quién aplica?

Instalaciones sujetas a la obligación de Auditoría energética /5 años o Sistema de gestión certificado, según Directiva 2012/27 (de eficiencia energética).

¿Qué ocurre?

Asignación gratuita de derechos de emisión Mayo 2024 =>reducción 20% de los derechos, a menos que:

- TODAS las recomendaciones estuvieran implantadas
- Exenciones previstas

1) Plazo de amortización de inversiones > 3 años
2) Costes de inversión
- *> 5% del volumen de negocios anual o 25% del beneficio anual, en los 3 años anteriores; o bien*
- *>50% del equivalente de la asignacion*

3)Se aplican otras medidas que reducen cantidad equivalente de GEI
4)Las recomendaciones no conllevarían ahorro
5)No se han dado condiciones de funcionamiento

Recuperación de derechos

Si antes de 31 de marzo 2026 TODAS las recomendaciones pendientes están implantadas o exenciones
Sucesivos años, justificación de que TODAS las recomendaciones se han aplicado en informes de NA

Condicionalidad de la asignación gratuita basada en la aplicación de medidas de mejora de la eficiencia energética. La verificación

El informe de Nivel de Actividad

Incluirá la información del cumplimiento de TODAS las recomendaciones de eficiencia energética
Exenciones
Adaptación del Informe de nivel de actividad
Es objeto de verificación

La verificación

En las verificaciones anuales de informes de Nivel de actividad

Qué tenemos que verificar

- ✓ Implantación de TODAS las recomendaciones de mejora.
- ✓ Exenciones

Adaptación del formato para la verificación.

04

El CBAM. Mecanismo de ajuste en frontera de carbono

El CBAM, Mecanismo de Ajuste en Frontera de Carbono

El **Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono (MAFC)** Reglamento que crea incentivos para que los productores de fuera de la UE reduzcan sus emisiones

Objetivo de MAFC:

- ✓ Evitar la "fuga de carbono“
- ✓ Garantizar que los esfuerzos internos de reducción de GEI no se contrarrestan
- ✓ Fomentar la descarbonización en los países exportadores

Fuente: Infografía Objetivo 55: ¿Cómo pretende la UE abordar las emisiones externas a la UE?

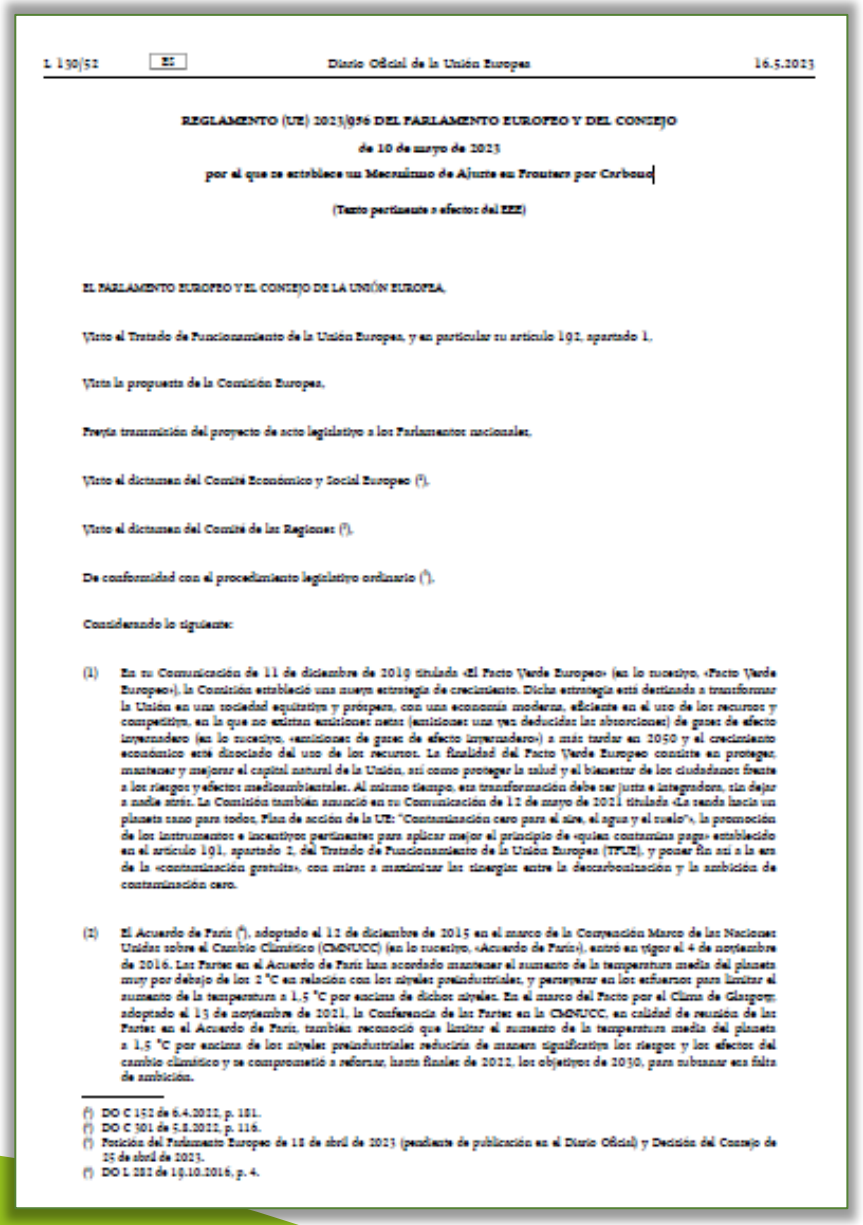

L 130/52 ES Diario Oficial de la Unión Europea 16.5.2023

REGLAMENTO (UE) 2023/956 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

de 10 de mayo de 2023

por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 192, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo (1),

Visto el dictamen del Comité de las Regiones (2),

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario (3),

Considerando lo siguiente:

(1) En su Comunicación de 11 de diciembre de 2019 titulada «El Pacto Verde Europeo» (en lo sucesivo, «Pacto Verde Europeo»), la Comisión estableció una nueva estrategia de crecimiento. Dicha estrategia está destinada a transformar la Unión en una sociedad equitativa y próspera, con una economía moderna, eficiente en el uso de los recursos y competitiva, en la que no existan emisiones netas (emisiones una vez deducidas las absorciones) de gases de efecto invernadero (en lo sucesivo, «emisiones de gases de efecto invernadero») a más tardar en 2050 y el crecimiento económico esté disociado del uso de los recursos. La finalidad del Pacto Verde Europeo consiste en proteger, mantener y mejorar el capital natural de la Unión, así como proteger la salud y el bienestar de los ciudadanos frente a los riesgos y efectos medioambientales. Al mismo tiempo, esa transformación debe ser justa e integradora, sin dejar a nadie atrás. La Comisión también anunció en su Comunicación de 12 de mayo de 2021 titulada «La senda hacia un planeta sano para todos. Plan de acción de la UE: "Contaminación cero para el aire, el agua y el suelo"», la promoción de los instrumentos e incentivos pertinentes para aplicar mejor el principio de «quien contamina paga» establecido en el artículo 191, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y poner fin así a la era de la «contaminación gratuita», con miras a maximizar las sinergias entre la descarbonización y la ambición de contaminación cero.

(2) El Acuerdo de París (4), adoptado el 12 de diciembre de 2015 en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (en lo sucesivo, «Acuerdo de París»), entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. Las Partes en el Acuerdo de París han acordado mantener el aumento de la temperatura media del planeta muy por debajo de los 2 °C en relación con los niveles preindustriales, y perseverar en los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5 °C por encima de dichos niveles. En el marco del Pacto por el Clima de Glasgow, adoptado el 13 de noviembre de 2021, la Conferencia de las Partes en la CMNUCC, en calidad de reunión de las Partes en el Acuerdo de París, también reconoció que limitar el aumento de la temperatura media del planeta a 1,5 °C por encima de los niveles preindustriales reduciría de manera significativa los riesgos y los efectos del cambio climático y se comprometió a reforzar, hasta finales de 2022, los objetivos de 2030, para subsanar esa falta de ambición.

(1) DO C 152 de 6.4.2022, p. 181.
(2) DO C 301 de 5.8.2022, p. 116.
(3) Posición del Parlamento Europeo de 18 de abril de 2023 (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de 25 de abril de 2023.
(4) DO L 282 de 19.10.2016, p. 4.

El CBAM, Mecanismo de ajuste en frontera de carbono

L 130/52 ES Diario Oficial de la Unión Europea 16.5.2023

REGLAMENTO (UE) 2023/956 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO
de 10 de mayo de 2023
por el que se establece un Mecanismo de Ajuste en Frontera por Carbono

(Texto pertinente a efectos del EEE)

¿A qué aplica?

Productos importados de sectores intensivos en carbono
Anexo I del Reglamento (UE) 2023/956

¿Cuál es el planteamiento general?

Replicará EU ETS
Importadores compran certificados MAFC
Reporte anualmente sus emisiones
Verificación anual por una entidad acreditada

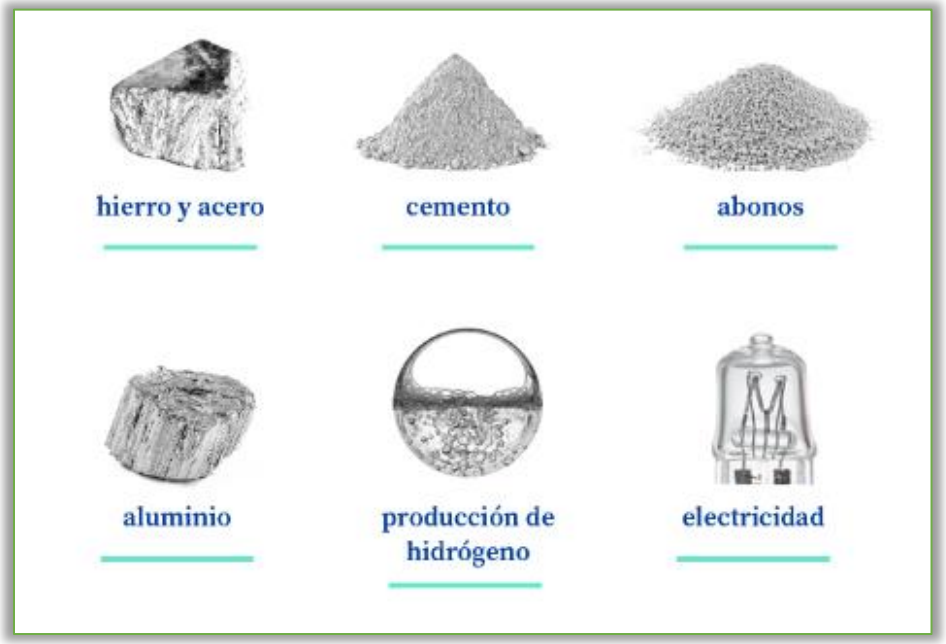

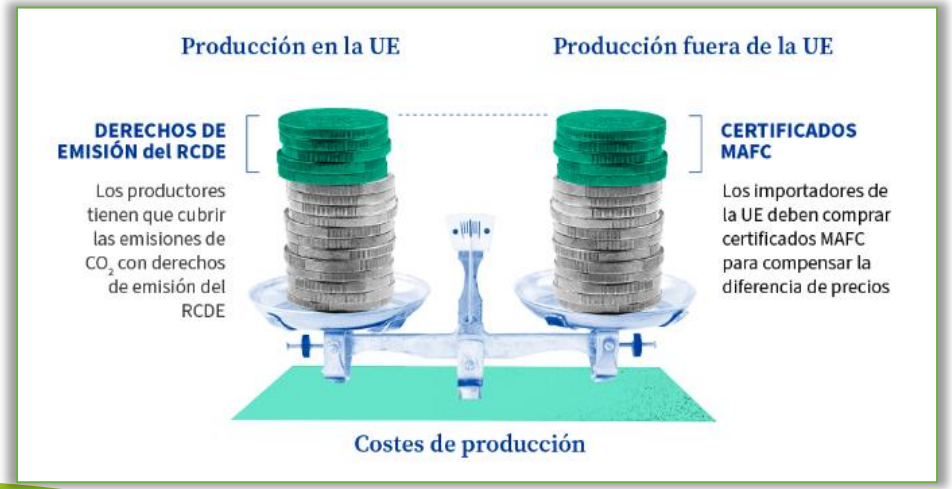

Fuente: Infografía Objetivo 55: ¿cómo pretende la UE abordar las emisiones externas a la UE?

El CBAM, Mecanismo de ajuste en frontera de carbono

Desarrollo normativo para las entidades obligadas a la notificación

Artículo 4: Registro de los Declarantes Autorizados
Importadores que introduzcan productos sujetos al CBAM en UE

Artículo 6: Declaración Anual CBAM
Declaración anual sobre las emisiones asociadas a los productos importados.

Artículo 7: Certificados CBAM
Adquisición y entrega de certificados CBAM => emisiones declaradas de los productos importados.

Artículo 8: Determinación de Emisiones
Metodología para calcular las emisiones directas e indirectas asociadas a la producción de los bienes importados.

Artículo 9: Costes del Carbono en el País de Origen
Deducción de costes de carbono pagados en el país de origen, siempre que sean verificables.

El CBAM, Mecanismo de ajuste en frontera de carbono

Desarrollo normativo de aplicación a las entidades de verificación

- ✓ Pendiente de completar el desarrollo
- ✓ Toda entidad acreditada de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 para un grupo pertinente de actividades, será considerado como un verificador acreditado a efectos del Reglamento.
- ✓ Modelo de acreditación

Artículo 8

Verificación de las emisiones implícitas

1. El declarante autorizado a efectos del MAFC velará por que las emisiones implícitas totales declaradas en la declaración MAFC presentada con arreglo al artículo 6 sean verificadas por un verificador acreditado con arreglo al artículo 18, conforme a los principios de verificación establecidos en el anexo VI.

Artículo 18

Acreditación de verificadores

1. Toda persona acreditada de conformidad con el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 para un grupo pertinente de actividades será considerado como un verificador acreditado a efectos del presente Reglamento. La Comisión estará facultada para adoptar actos de ejecución a fin de determinar los grupos pertinentes de actividades mediante la adecuación de las cualificaciones de los verificadores acreditados que son necesarias para efectuar las verificaciones a efectos del presente Reglamento, al grupo pertinente de actividades que figura en el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2067 y que se indica en el certificado de acreditación. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 29, apartado 2, del presente Reglamento.

2. Un organismo nacional de acreditación podrá, previa solicitud, acreditar a una persona para que ejerza como verificador a efectos del presente Reglamento cuando considere, sobre la base de la documentación presentada, que dicha persona cuenta con la capacidad de aplicar los principios de verificación a que se refiere el anexo VI realicen el desempeño de las tareas de verificación de las emisiones implícitas de conformidad con los artículos 8 y 10.

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 28 a fin de complementar el presente Reglamento, por los que se especifiquen las condiciones para la concesión de la acreditación a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, para el control y supervisión de los verificadores acreditados, para la retirada de la acreditación y para el reconocimiento mutuo y la evaluación por pares de los organismos de acreditación.

Fuente: Infografía Objetivo 55: ¿cómo pretende la UE abordar las emisiones externas a la UE?

El CBAM, Mecanismo de ajuste en frontera de carbono y el UE ETS

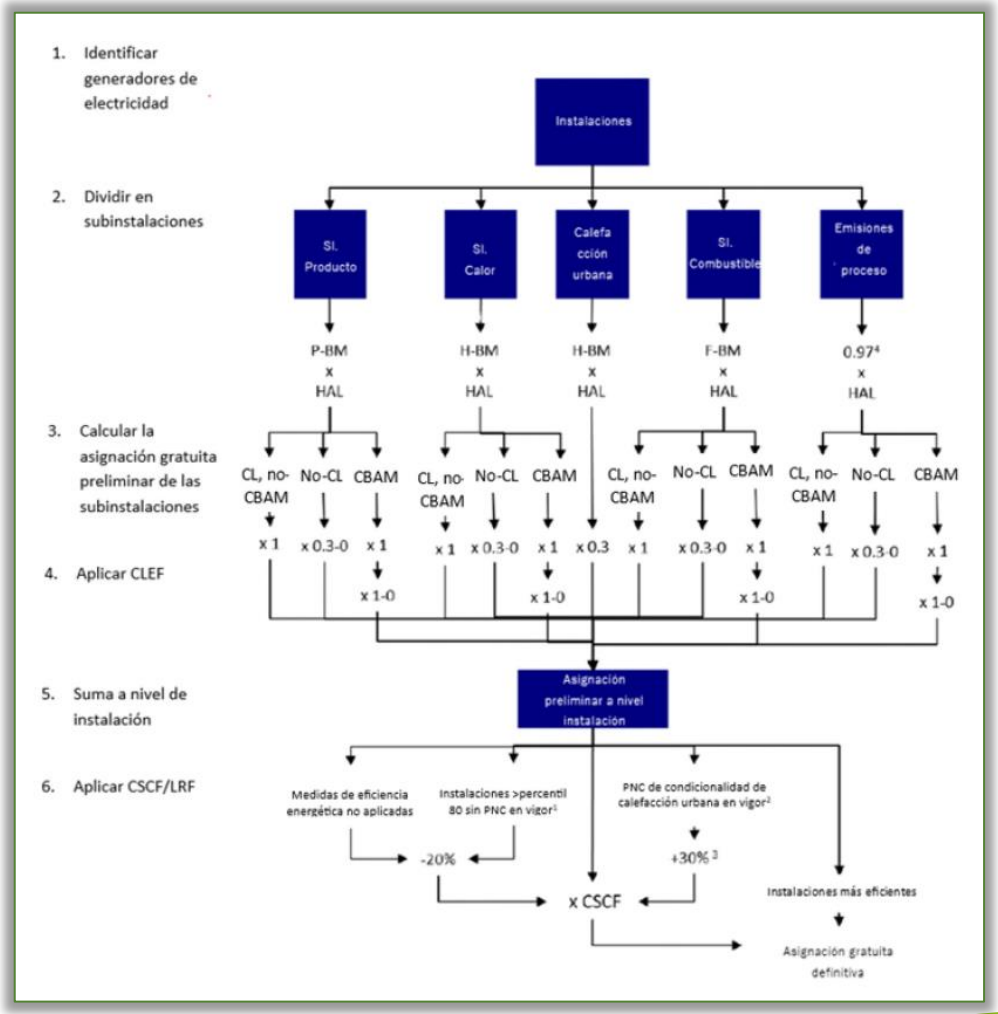

Campaña de solicitudes de derechos gratuitos de emisión para el periodo 2026-2030

Se incrementan los tipos de Subisntalaciones. Subisntalaciones alternativas 7 => 10

Table 8. Overview of CBAM factor

Year	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034
CBAM	1	1	0.975	0.95	0.90	0.775	0.515	0.39	0.265	0.14	0

La asignación gratuita para mercancías afectadas se reduce en el mismo ritmo que se introduce gradualmente el CBAM.

A partir de 2026, se aplica el factor CBAM a la cantidad anual preliminar de derechos de emisión para las subinstalaciones de productos CBAM

El factor CBAM =1 para las subinstalaciones de productos No CBAM.

Fuente: GD 1 sobre la metodología armonizada de asignación gratuita del RCDE UE - revisión 2024

05

EU ETS2

CONTEXTO ETS 2

ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 1/2005, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DEL COMERCIO DE DERECHOS DE EMISIÓN DE GASES DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 55. *Seguimiento de las emisiones de las entidades reguladas.*

A partir del 1 de enero de 2025, las entidades reguladas deberán hacer el seguimiento de sus emisiones correspondientes a las cantidades de combustible distribuidas para consumo, de acuerdo con el anexo II bis. El seguimiento de las emisiones se realizará con base en el plan de seguimiento de emisiones incluido en la autorización de emisión de gases de efecto invernadero aprobado por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de conformidad con la normativa de la Unión Europea.

Artículo 56. *Notificación de emisiones de entidades reguladas y otra información relevante.*

1. Cada entidad regulada presentará ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, antes del 30 de abril de cada año, a partir de 2026, el informe anual correspondiente a sus emisiones anuales de las entidades reguladas, a partir de las emisiones de 2025, que se ajustará a la normativa de la Unión Europea y a lo exigido en la autorización, según lo dispuesto en el artículo 54 y en la parte C del anexo III.

2. Las entidades reguladas que dispongan de una autorización de emisión de gases de efecto invernadero a 1 de enero de 2025 deberán notificar sus emisiones históricas del año 2024 a más tardar el 30 de abril de 2025.

El informe deberá ser verificado de conformidad con lo dispuesto en el anexo IV y la normativa de la Unión sobre verificación y acreditación, y, en su caso, con la normativa de desarrollo de esta ley.

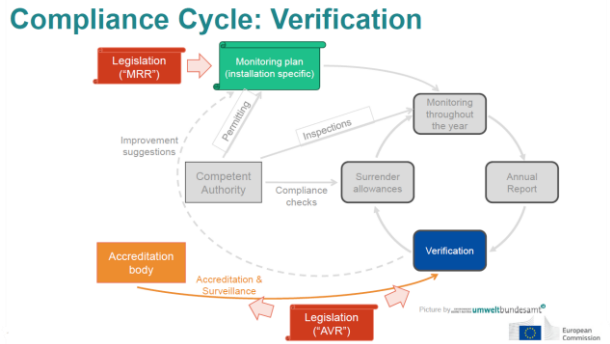

CONTEXTO ETS 2

Sistema separado del actual ETS1, basado en reglas de seguimiento, notificación y verificación similares

Es un sistema “aguas arriba”, son los suministradores de combustibles (“entidades reguladas” y no los consumidores finales quienes reportan.

Las emisiones se determinan en base a las cantidades de combustibles puestas en el mercado.

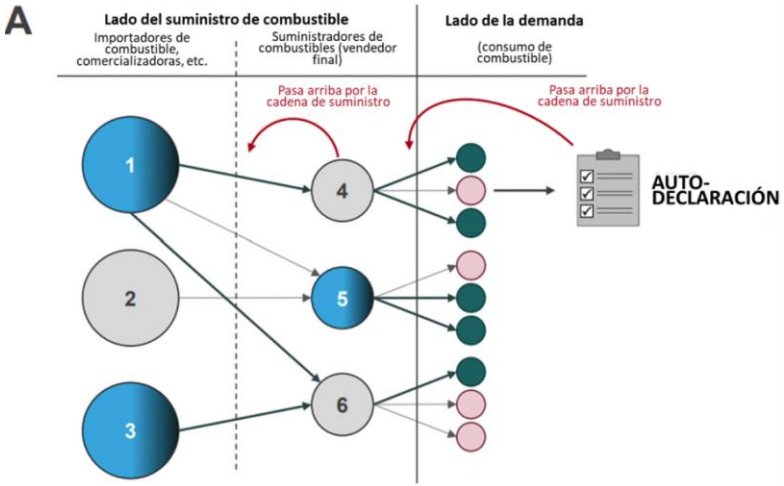

Fuente: Guía Reglamento sobre el seguimiento y la notificación – RCDE2. OECC.

EUROPEAN COMMISSION
DIRECTORATE-GENERAL
CLIMATE ACTION
Directorate B – Carbon Markets & Clean Mobility
Unit B.1 – ETS (I): Policy Coordination, International Carbon Markets

Guidance Document

The Monitoring and Reporting Regulation – General guidance for ETS2 regulated entities

MRR Guidance document for ETS2, 26 March 2024

VERIFICACION ETS 2

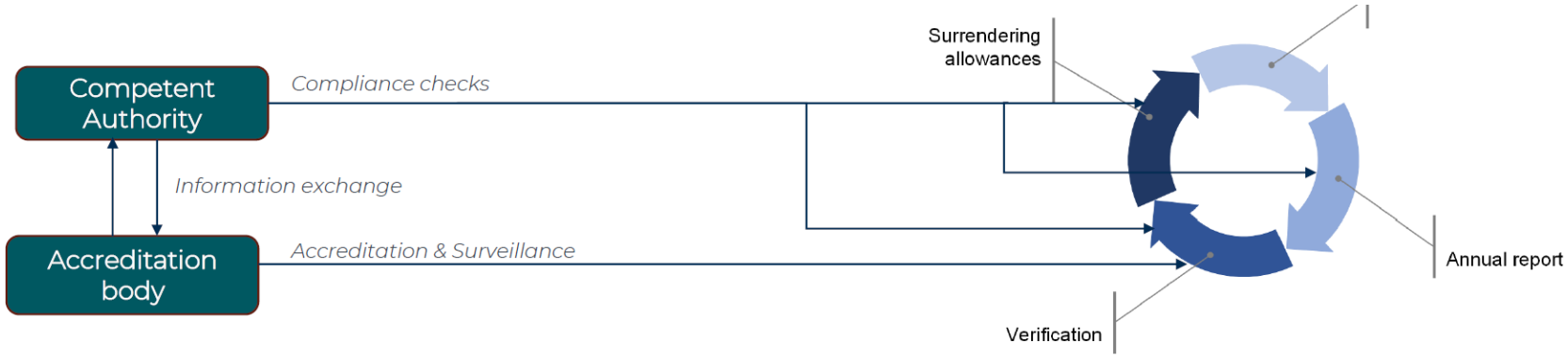

Trinomics RICARDO

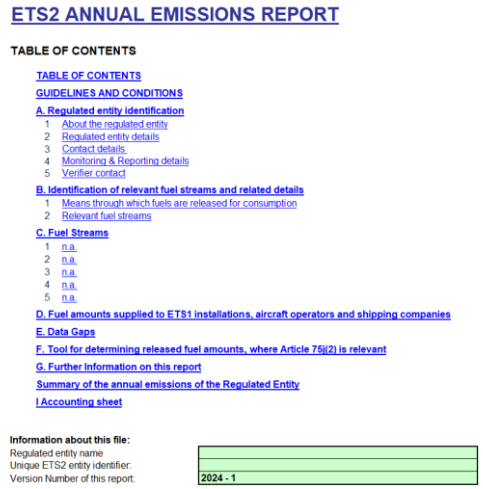

ETS2 ANNUAL EMISSIONS REPORT

TABLE OF CONTENTS

TABLE OF CONTENTS
GUIDELINES AND CONDITIONS
A. Regulated entity identification
1 About the regulated entity
2 Regulated entity details
3 Contact details
4 Monitoring & Reporting details
5 Verifier contact
B. Identification of relevant fuel streams and related details
1 Means through which fuels are released for consumption
2 Relevant fuel streams
C. Fuel Streams
1 n.a.
2 n.a.
3 n.a.
4 n.a.
5 n.a.
D. Fuel amounts supplied to ETS1 installations, aircraft operators and shipping companies
E. Data Gaps
F. Tool for determining released fuel amounts, where Article 75(2) is relevant
G. Further Information on this report
Summary of the annual emissions of the Regulated Entity
I Accounting sheet

Information about this file:

Regulated entity name	
Unique ETS2 entity identifier:	
Version Number of this report:	2024 - 1

- Retos verificación:
  - Flujo de datos y trazabilidad
  - Códigos CRF consumidores finales
  - Actividades consumidores excluidos
  - Riesgo doble contabilidad instalaciones ya en ETS1

CICLO DE VERIFICACION ETS 2

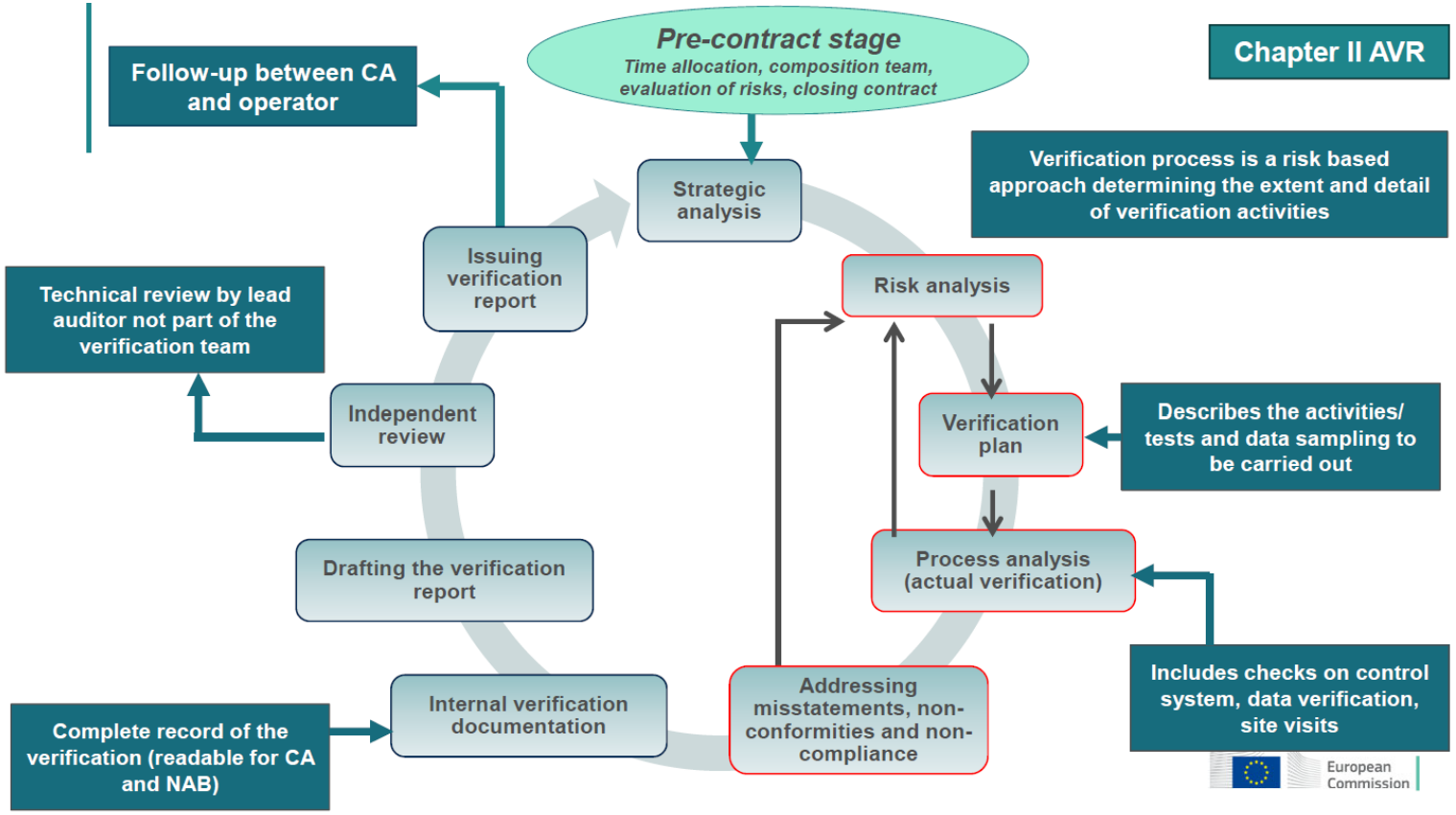

CAPÍTULO IV

ACREDITACIÓN

Artículo 44

Acreditación

El verificador que emita un informe de verificación para un titular, operador de aeronaves o entidad regulada estará acreditado para el ámbito de actividades mencionadas en el anexo I para las que esté realizando la verificación del mencionado informe.

06

Conclusión

Conclusión

Llevamos verificando casi 20 años dentro del esquema RCDE

Crecimiento continuo del esquema sectores, alcances, requisitos…

Verificaciones “*Con la condición de acreditado*”

Mayor intensidad de cambios en relación con políticas UE. Fit for 55

Abordar nuevos esquemas relacionados (ETS2, CBAM)

Retos para las entidades de verificación

- ✓ Mas recursos
- ✓ Más competencia técnica
- ✓ Más tiempo para cada verificación

Calendario (¿revisión?)

¡Gracias!